

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Julio 1893)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

La escasez de agua que cursa por el Ebro, á causa de la pertinaz sequía que ha tiempo se deja sentir ha obligado á la Junta del Canal Imperial á adoptar ciertas medidas preventivas para que los usuarios de las aguas del mismo no se extralimiten en el empleo de éstas, y que por los empleados del Establecimiento se ejerza la más esquisita vigilancia para el buen régimen y distribución de su aprovechamiento; cuyas prevenciones se consiguan en la circular que se ha cursado á los Sindicatos y Corporaciones regantes dependientes de aquél.

De continuar el estiaje de la manera tan rigurosa como ha empezado, son de temer graves daños si por todos no se procede con la circunspección y energía que la gravedad del caso requiere; si los dependientes del Canal no encuentran en las Autoridades locales el apoyo que merecen en las denuncias que presenten, y si quedan impunes las

contravenciones de los artículos del Reglamento y Ordenanzas de policía y conservación del Canal.

Al efecto, y en evitación de las perturbaciones que pudieran originarse, prevengo á los Alcaldes de los pueblos situados en la línea del Canal, que bajo su más estrecha responsabilidad admitan y castiguen con mano fuerte cuantas denuncias les presenten los empleados y guardas del mismo contra la malversación y empleo abusivo de las aguas; pues de lo contrario procederé con todo rigor á exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y por desobedecer las órdenes emanadas de este Gobierno.

Zaragoza 10 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 11 de Abril por el Gobernador de la provincia de Alicante, ha emitido con fecha 2 de Junio el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 11 de Abril por el Gobernador de la provincia de Alicante.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración muni-

cipal del expresado pueblo, aparece que en ninguno de los libramientos se halla el timbre móvil que marca la ley, y respecto de cinco de ellos no existían las certificaciones de los acuerdos que autorizasen el pago; que tampoco aparecía la certificación de un acuerdo relativo á la aprobación del remate de la subasta de las obras de un camino vecinal; que no se justificaron las cantidades invertidas en comisiones y viajes á la capital; que el libro de caja se hallaba de un modo informal, pues estaba sin rubricar y le faltaba el sello móvil; que no se exhibió copia alguna de los presupuestos; que los libros de actas del Ayuntamiento, de la Junta municipal y de la pericial, se hallaban extendidos en papel común, sin el sello correspondiente y sin rubricar; que en 26 de Febrero último el Ayuntamiento eximió del servicio militar activo á varios mozos, sin que hubiera justificantes de las excepciones acordadas; que en la rectificación del padrón de vecinos se habían cometido muchas omisiones é inclusiones indebidas; que la Junta repartidora de consumos y arbitrios extraordinarios sometió al pago del impuesto y arbitrios á varios forasteros, exentos por lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 86 del reglamento vigente, y excluyó á varios Vocales y á otros contribuyentes; que en las sesiones de los días 29 de Noviembre y 8 de Diciembre últimos, el Ayuntamiento y la Junta pericial declararon fallidas las partidas que dejaron de pagar algunos por la contribución territorial y recargo del 16 por 100, é igual ilegalidad se había cometido imponiendo cuotas á los que no tenían riqueza alguna amillarada y dejando de figurar otros con la verdadera riqueza que poseen; que el Ayuntamiento no gestionaba el cobro de las cantidades adeudadas al Municipio, y que en la exacción de las multas impuestas por infracciones de las Ordenanzas municipales se notaba la mayor negligencia.

En su virtud, el Gobernador decretó, en la mencionada fecha, la suspensión del Ayuntamiento y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales.

Cumplido en 27 de Abril lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890 y lo mandado por Real orden de 20 del mismo mes, expusieron los suspensos que debía declararse nulo todo lo actuado, por no habérseles citado individualmente antes y después de la instrucción del expediente de la visita. Remitido el expediente por el Gobernador en 29 de Abril al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 28 de Mayo, que ingresó en este Consejo en 30 del mismo mes á consulta de esta Sección á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Vistos los arts. 180, 181, 182, 183 y 189 de dicha ley:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la providencia del Gobernador, tanto por no haber recurrido en alzada los interesados cuanto porque la negligencia grave y desorden punible que caracterizan la Administración municipal del expresado pueblo, reclaman la corrección gubernativa más severa de las que la ley establece, aparte de la responsabilidad penal á que en su caso hubiere lugar, opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(Gaceta 15 Junio 1893.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 196 créditos números 1 á 43, 45 á 67, 69 á 73, 75 á 145 y 147 á 200 comprendidos en la relación 47 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste en el cómputo de intereses

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
36	79'76	1'59	81'35	28'47
54	168	42	210	73'50
86	96'27	15'40	111'67	39'08
88	85'58	»	85'58	29'95
91	120'92	32'64	153'56	53'74
93	59'57	8'33	67'90	23'76
114	104'18	»	104'48	36'56
128	105'13	22'07	127'20	44'52
137	151'79	37'94	189'73	66'40
141	124'07	33'49	157'56	55'14
150	151'69	»	151'69	53'09
160	62'63	12'52	75'15	26'30
167	197'89	49'47	247'36	86'57

cuyos 196 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.300 pesos 59 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.919 pesos 52 centavos por los intereses devengados; en junto á 29.220 pesos 12 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 10.226 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto



los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10.226 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 25 Mayo 1893)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	Antonio Alós García.....	77'38	20'89	98'27	34'39
2	Alonso Aguilar Lebato.....	72	19'44	91'44	32
3	Antonio Abad Casarello.....	162'60	32'52	195'12	68'29
4	Angel Adalid Rodríguez.....	84'84	19'51	104'35	36'52
5	Antonio Albalate Gil.....	153'70	19'98	173'68	60'78
6	Angel Aparicio Alabat.....	168	45'36	213'36	74'67
7	Alejandro Asensio Alegre.....	122'19	32'99	155'18	54'31
8	Vicente Asensio Bonilla.....	165'11	23'11	188'22	65'87
9	Benito Agudo Peiró.....	116'82	21'02	137'84	48'24
10	Ceferino Alvarez García.....	84'04	22'69	106'73	37'33
11	Casimiro Alvarez González.....	156'63	20'36	176'99	61'94
12	Dionisio Arjona Encinas.....	168	1'68	168'68	59'38
13	Domingo Adrio Saneid.....	168	26'88	194'88	68'20
14	Felipe Aguilar González.....	168	45'36	213'36	74'67
15	Francisco Avellanedo Calventos.....	168	45'36	213'36	74'67
16	Gregorio Andrés Chicharro.....	86'31	15'53	101'84	35'64
17	Hilario Alonso García.....	96	25'92	121'92	42'67
18	Jaime Amorós Izquierdo.....	34'94	9'43	44'37	15'52
19	Juan Alvarez Ceballos.....	228'11	36'49	264'60	92'61
20	José Albort Juan.....	159'90	43'17	203'07	71'07
21	José Aguilar González.....	101'36	23'31	124'67	43'63
22	Juan Arévalo Márquez.....	74'61	13'42	88'03	30'81
23	Juan Amaya Sánchez.....	162'62	43'90	206'52	72'28
24	Joaquín Arenas Rubio.....	71'39	19'27	90'66	31'73
25	Luis Arech Margarit.....	168	35'28	203'28	71'14
26	Lucas Ariño Aznar.....	99'40	26'83	126'23	44'18
27	Lesmes Alba Salaverría.....	108'73	29'35	138'08	48'32
28	Leoncio Aldama Santa María.....	31'74	8'56	40'30	14'10
29	D. Mariano Aguilar Calvo.....	90'05	16'20	106'25	37'18
30	Manuel Alonso Alonso.....	168	45'36	213'36	74'67
31	Pedro Avellanos Martínez.....	168	10'08	178'08	62'32
32	Patricio Alvarez Berenguer.....	24	6'48	30'48	10'66
33	Pedro Arrua Castellón.....	162'88	43'97	206'85	72'39
34	Pablo Asion Sanz.....	133'96	49'66	233'62	81'76
35	Pedro Abad Cabezas.....	135'55	32'53	168'08	58'82
36	Ramón Alizandre Ferrer.....	82'76	2'48	85'24	29'33
37	Raimundo Agero Cerrudo.....	265'57	71'70	337'27	118'04
38	Simón Almorín Falcón.....	168	45'36	213'36	74'67
39	Simón Alfaro Grijalbo.....	168	»	168	58'80
40	Adrián Ventura Expósito.....	72	18	90	31'50
41	Angel Valls Velsa.....	133'86	49'64	233'50	81'72
42	Alejo Blesa Olite.....	182	49'14	231'14	80'39
43	Aquilino Blanco García.....	118'27	31'94	150'21	52'57
44	Antonio Vizcaino Góngora.....	133'96	33'11	217'07	75'97
45	Andrés Basulto Albacia.....	160'18	1'60	161'78	56'62
46	Vicente Barreras Rivas.....	202'02	54'54	256'56	89'79
47	Vicente Brulls Canalls.....	47'12	5'65	52'77	18'46
48	Ventura Bosch Puigdemón.....	127'29	34'36	161'65	56'57

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos		Pesos. Centavos.
49	Diego Vera Hernández.....	76'90	14'61	91'51	32'02
50	Demetrio Bergaños Martínez.....	90'36	9'03	99'39	34'78
51	Francisco Brabo Carmona.....	168	36'96	204'96	71'73
52	Hilario Vidal Toledano.....	124'30	16'15	140'45	49'15
53	José Barrancas Verdejo.....	182	49'14	231'14	80'89
54	José Velillas Fumarral.....	168	40'32	208'32	72'91
55	José Valero Gil.....	159'71	»	159'71	55'89
56	José Valis Fernández.....	76'97	16'93	93'90	32'86
57	José Busquet Llordi.....	158'90	22'24	181'14	63'39
58	José Bonavilla Llop.....	168	45'36	213'36	74'67
59	Juan Box Quinto.....	122'45	23'26	145'71	50'99
60	Juan Viera García.....	137'53	26'13	163'66	57'28
61	Juan Valiente Rodríguez.....	17'23	»	17'23	6'03
62	Juan Barrientos García.....	137'82	37'21	175'03	61'26
63	Justo Vadajoz Cruz.....	127'45	»	127'45	44'60
64	Joaquín Villora Fuentes.....	117'73	21'19	138'92	48'62
65	Lorenzo Bea Ortega.....	205'82	32'93	238'75	83'56
66	León Burillo Burillo.....	115'75	15'04	130'79	45'77
67	Luciano Velázquez Rodríguez.....	107'64	15'06	122'70	42'94
68	Lucas Bacairo Ovejero.....	168	45'36	213'36	74'67
69	Manuel Vázquez Vázquez.....	102'73	27'73	130'46	45'66
70	Miguel Velles Velles.....	99'41	15'90	115'31	40'35
71	Miguel Bermudes Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
72	Miguel Benítez Camacho.....	162'06	43'75	205'81	72'03
73	Miguel Barbero López.....	178'10	48'08	226'18	79'16
74	Marcelino Blasco Oliva.....	168	36'96	204'96	71'73
75	Mariano Beltri Boltra.....	95'55	»	95'55	33'44
76	Nicasio Buendía García.....	270'62	73'06	343'68	120'28
77	Pío Blanco Rodríguez.....	93'26	25'18	118'44	41'45
78	Quintín Valls Pereira.....	60	16'20	76'20	26'67
79	Ramón Valls Tapiol.....	81'65	8'16	89'81	31'43
80	Rafael Blanco Crespo.....	168	45'36	213'36	74'67
81	Salvador Vila Gilabert.....	120	26'40	146'40	51'24
82	Salvador Valle Villanueva.....	24	6'48	30'48	10'66
83	Santos Blanco Costa.....	120	32'40	152'40	53'34
84	Simón Vera Roidán.....	151'71	40'96	192'67	67'43
85	Antonio Corral Vaquero.....	168	45'36	213'36	74'67
86	Angel Chico Arroyo.....	86'27	13'80	100'07	35'02
87	Agustín Castell Nandó.....	69'43	5'55	74'98	26'24
88	Antonio Cano Fernández.....	85'38	»	85'38	29'88
89	Antonio Campos Palomino.....	82'15	4'10	86'25	30'18
90	Antonio Castillo Ferrer.....	168	45'36	213'36	74'67
91	Valentín Collado Gallette.....	120'87	32'63	153'50	53'72
92	Victoriano Carbajal Muñoz.....	168	45'36	213'36	74'67
93	Bibiano Callejas Peñeiro.....	61'57	8'61	70'18	24'56
94	Braulio Castro Alvarez.....	96	25'92	121'92	42'67
95	Cayetano Cano Palí.....	202'02	34'34	236'36	82'72
96	Clemente Cardeñoso del Río.....	168	30'24	198'24	69'38
97	Dámaso Cariñena Expósito.....	114'88	28'42	143'60	50'26
98	Eudaldo Costa Segarra.....	168	45'36	213'36	74'67
99	Francisco de la Cruz Morales.....	124'22	33'53	157'75	55'21
100	Faustino Callo Peñaranda.....	202'02	48'48	250'50	87'67
101	Francisco Cots Morales.....	162'99	»	162'99	57'04
102	Francisco Corvella Prons.....	186'75	41'08	227'83	79'74
103	Francisco Cortés Fons.....	202'02	44'44	246'46	86'26
104	Francisco Cabarruvia Cabarruvia.....	100'32	27'08	127'40	44'59
105	Francisco Casado Ramírez.....	84'15	22'72	106'87	37'40
106	Francisco Chillón Segura.....	73'95	19'96	93'91	32'86
107	Gregorio Cacharro Prado.....	97'63	0'97	98'60	34'51
108	Gregorio Catalán Nevot.....	166'47	44'94	211'41	73'99



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.
109	José Cendra Buehra.....	24	6'48	30'48	10'66
110	Juan Cubero Baños.....	168	40'32	208'32	72'91
111	José Couso Fernández.....	119'61	9'56	129'17	45'21
112	Juan Calvo Rubio.....	168	45'36	213'36	74'67
113	José Cerro Raso.....	97'69	»	97'69	34'19
114	José Casas García.....	109'48	»	109'48	38'31
115	José Cantos López.....	72	19'44	91'44	32
116	José Castro Rodríguez.....	168	20'16	188'16	65'85
117	Jorge Cabrito Herrero.....	168	45'36	213'36	74'67
118	José Cárdenas Castellero.....	168	28'56	196'56	68'79
119	Juan Castellón Ponce.....	36	9'72	47'72	16
120	Juan Carbonell Artigas.....	172'07	46'45	218'52	76'48
121	Lorenzo Cortés Menquijón.....	168	23'52	191'52	67'03
122	Laureano Corral Borrallo.....	168	35'28	203'28	71'14
123	Luciano Calvo Templado.....	72'87	8'74	81'61	28'56
124	Manuel Coxet Benet.....	134'76	30'29	165'75	58'01
125	Manuel Cazorla Sánchez.....	172'82	»	172'82	60'48
126	Miguel Cadierno Rubio.....	168	42	210	73'50
127	Manuel Calvo López.....	137'38	19'23	156'61	54'81
128	Manuel Castro Lestón.....	105'13	»	105'13	36'79
129	Manuel Conesa Soler.....	111'95	14'68	127'63	44'67
130	Pedro Carbosa Miguel.....	168	40'32	208'32	72'91
131	Ramón Carbonell Carbonell.....	60	16'20	76'20	26'67
132	Rufino Cabero Manjarín.....	168	45'36	213'36	74'67
133	Sebastián Cervera Colón.....	12	»	12	4'20
134	Salvador Colera Molí.....	62'48	16'86	79'34	27'76
135	Telesforo Cordero Gómez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
136	Antonio Diego Moralejo.....	161'72	43'66	205'38	71'88
137	Bernardino Dorado Gutiérrez.....	151'79	40'98	192'77	67'46
138	Baldomero Domaica Fernández.....	193'55	52'25	245'80	86'03
139	Cristóbal Dentell Avellano.....	72	17'28	89'28	31'24
140	Encarnación Díaz López.....	87'17	12'30	99'37	34'77
141	Julián Dombres Pérez.....	124'07	»	124'07	43'42
142	Justo Díaz Argüelles.....	42'02	11'34	53'36	18'67
143	José Díaz Suárez.....	168	40'32	208'32	72'91
144	Juan Dafonte Lamas.....	120	10'80	130'80	45'78
145	Manuel Duque Carrascal.....	168	45'36	213'36	74'67
146	Macario Dueñas Sevillano.....	56'48	15'24	71'72	25'10
147	Pedro Diego Isidro.....	61'01	14'03	75'04	26'26
148	Polonio Díaz Ortega.....	87'18	19'17	106'35	37'22
149	Pedro Domingo Casado.....	68'47	18'48	86'95	30'43
150	Salvador Díaz González.....	151'79	»	151'79	53'12
151	Severino Díaz Carpintero.....	39'36	9'84	49'20	17'22
152	Francisco Espartel Costa.....	99'34	17'88	117'22	41'02
153	Juan Estela Martín.....	120	15'60	135'60	47'46
154	Miguel Escobedo Palomar.....	41'07	»	41'07	14'37
155	Pablo Estrada Alonso.....	36'90	0'73	37'63	13'17
156	Alejandro Fernández López.....	114'53	14'88	129'41	45'29
157	Agustín Fernández Alvarez.....	85'04	»	85'04	29'76
158	Antonio Fernández Morillo.....	132	35'64	167'64	58'67
159	Antonio Fernández Tomé.....	168	»	168	58'80
160	Ventura Treijó García.....	62'63	11'89	74'52	26'08
161	Ciriaco Puentes Castañeda.....	128'95	38'81	163'76	57'31
162	Celestino Fernández Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
163	Cipriano Fernández Moreno.....	42'70	11'52	54'22	18'97
164	Domingo Fernández Ferreiro.....	60	16'20	76'20	26'67
165	Diego Fariña Sánchez.....	83'13	19'95	103'08	36'07
166	Domingo Fernández Martínez.....	168	40'32	208'32	72'91
167	Eusebio Fernández Alvarez.....	197'89	53'43	251'32	87'96
168	Eleuterio Fernández Segura.....	70'75	19'10	89'85	31'44

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
169	Francisco Florencia Micels.....	48		12'96		60'96	21'33
170	Francisco Flores Gil.. .. .	146'23		26'32		172'55	60'39
171	Francisco Fernández Ruiz.....	168		45'36		213'36	74'67
172	Francisco Fernández García.. . . .	85'72		23'14		108'86	38'10
173	Gregorio Fernández Gregorio.....	36		0'36		36'36	12'72
174	Juan Ferrón Cervián .. . . .	56'73		15'31		72'04	25'21
175	Joaquin Fernández González.....	168		30'24		198'24	69'38
176	Julián Fernández Umaná.....	168		45'36		213'36	74'67
177	Juan Fernández García.....	168		10'08		178'08	62'32
178	Juan Florido Pérez.....	66'33		13'26		79'59	27'85
179	José Fenoller Domenech .. . . .	24		6'48		30'48	10'66
180	Manuel Fernández Posada. . . . .	107'25		28'95		136'20	47'67
181	Manuel Ferrera Rainar. . . . .	131'61		35'53		167'14	58'49
182	Marcelino Fernández Gavilán .. . . .	168		45'36		213'36	74'67
183	Manuel Fernández Sánchez.....	139'72		16'76		156'48	54'76
184	Mariano Ferreras Caballero.....	236'56		30'75		267'31	93'55
185	Manuel Ferrero Gullón.....	85'99		»		85'99	30'09
186	Ramón Fernández Peña.....	170'89		46'14		217'03	75'96
187	Raimundo Fernández Cacho.....	51'84		13'99		65'83	23'04
188	Salomón Fernández Lago.....	144'30		38'96		183'26	64'04
189	Alfonso Gastón Gastón.....	53'87		7'54		61'41	21'49
190	Angel Gil Este.....	114'91		31'02		145'93	51'07
191	Angel Gavilanes Iglesias.....	140'64		37'97		178'61	62'51
192	Alfonso Gallego Romero.....	168		»		168	58'80
193	Antonio Gómez González.....	59'91		16'17		76'08	26'62
194	Antonio González Domínguez. . . . .	94'22		»		94'22	32'97
195	Angel González Barrera .. . . .	168		45'36		213'36	74'67
196	Alfonso Gómez Roca.....	66'72		18'01		84'73	29'65
197	Antonio Grau Vallés.....	104'52		28'22		132'74	46'45
198	Antonio Gómez González.....	168		45'36		213'36	74'67
199	Benigno García Tabarnero.....	168		28'56		196'56	68'79
200	Vicente Guerrero Descarrega.....	79'49		11'12		90'61	31'71
TOTAL.....		24.876'88		4.998'89		29.875'77	10.455'61

Madrid 8 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Noviembre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de 1892 á 93 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 34.626 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid; ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 14 de Agosto próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.



Madrid 26 de Junio de 1893.—El Director general, Quiroga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación de 1892 a 93 de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal la construcción y suministro de prendas de uniforme que pueda necesitar la guardia municipal durante cuatro años á contar desde la adjudicación definitiva del remate.

El acto se celebrará el día 18 de los corrientes á las once de la mañana en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el marcado á cada prenda en el pliego de condiciones, no admitiéndose proposición que no sea en baja de los tipos señalados.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 250 pesetas y la proposición escrita la concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, este deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 500 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 8 de Julio de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ... , habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo la construcción y suministro de cuantas prendas necesitare la guardia municipal durante cuatro años y por el precio de (se marca el precio á cada prenda por el orden en que figuran en el pliego) (pesetas céntimos en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

Fecha y firma.

ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo que dispone el art. 40 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 22 del presente mes de Julio se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, ó su traslación á nicho, sepultura á perpetuidad ó panteón particular dentro del mismo Cementerio.

Zaragoza 7 de Julio de 1893.—José Aznárez.

*Cuadros y sepulturas que se indican.*

Cuadro primero, frente al departamento de coléricos.—Adultos.

Sepulturas números 3.545 al 4.323.

SECCION SEXTA.

Por disposición de este Ayuntamiento, el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo de venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en los grupos de líquidos y carnes para el ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Azuara 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Carlos Casamayor.

A las tres de la tarde del día 16 del actual tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa, la segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el 1893-94, bajo el pliego de condiciones hallado de manifiesto en esta Secretaría.

Almochuel 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, D. S. O., Medardo Ros, Secretario.

Debiendo de procederse al arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, por término de un año, que empezará á contarse desde el día 1.º de Julio del presente año y terminará en 30 de Junio de 1894, tendrá lugar la subasta, el día 15 del actual, á las ocho de su mañana, bajo el tipo en alza señalado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo durante las horas de oficina en los días laborables.

La Joyosa 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Camilo Gómez.

El reparto de la contribución territorial de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Alagón 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antoino Alegre.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio del 93 á 94, se hallará de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen.

Langa 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Tomás Valero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, culvo y ganadería de esta villa, formado para el año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Magallón 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de consumos, formado para el ejercicio de 1893-94, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lucena de Jalón 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Jacinto Domínguez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de un crédito, in-

tereses y costas, reclamados en autos ejecutivos, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta, y sin sujeción á tipo,

Un crédito que D. José Gonzalvo Oroz tiene contra el Ayuntamiento de Pedrola, importante 25.000 pesetas, según resulta de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo mencionado en 30 de Julio de 1890.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana, el día 19 de los corrientes, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que por tercera subasta, como se ha expresado, se saca á la venta el mencionado crédito sin sujeción á tipo.

2.º Que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del crédito, sin cuyo requisito y el de exhibir su cédula personal, no serán admitidos.

4.º Que se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1893.—Enrique Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.

#### Belchite

D. Miguel López Latorre, Abogado, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Belchite:

Doy fe: Que el edicto que remitió el Juez municipal de Letúx al mismo, fijado hoy en el sitio público de costumbre dice así:

«D. José Burillo Artal, Juez municipal de la villa de Letúx.—Hago saber: Que hallándose supliada accidentalmente la Secretaría de este Juzgado y deseando proveerla en propiedad, así como la suplente del mismo, se anuncian ambas vacantes por término de 15 días, desde el en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante cuyo término se admitirán las solicitudes debidamente documentadas que se presentaren, y pasado que sea se hará la propuesta correspondiente para su nombramiento.—Y para los efectos consiguientes, se publica por el presente edicto en Letúx á 6 de Junio de 1893.—Hay un sello en que se lee: Juzgado de paz de Letúx: el Juez municipal, José Burillo.—Hay una rúbrica.—Por acuerdo S. S., Julio A. Dargallo.—Hay una rúbrica.»

Así resulta de dicho edicto á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, firmandolo en Belchite á 6 de Julio de 1893.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Ramón Ferrer.—Miguel López.